

Proceso: Declarativo de Pertenencia (Prescripción adquisitiva de dominio)
Radicado 2020-00094-00
Auto Corrección sentencia

Interlocutorio Civil Nro. 457

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL ARANZAZU - CALDAS

Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Declarativo de Pertenencia (Prescripción Adquisitiva de dominio)
Demandante: Gladys Julieta, Julián y Fenibal Morales Jaramillo
Demandados: Alcides Cortes Serna, Blanca Ruby, María Ligia, Fabio de Jesús Castaño Cortes y otros.
Radicado: 2020-00094-00

OBJETO DE LA DECISIÓN

Este Despacho judicial, en audiencia celebrada el día 05 de mayo de 2021, de conformidad con lo establecido por el artículo 372 C. G. P., profirió en forma oral, sentencia Nro. 59 dentro del proceso de la referencia, en cuya parte resolutive se dijo:

"PRIMERO: DECLARAR que los demandantes GLADYS MORALES JARAMILLO con C.C. No. 24.434.672; JULIETA MORALES JARAMILLO con C.C. No. 24.435.678, JULIÁN MORALES JARAMILLO con C.C. No. 75.074.758 y FENIBAL MORALES JARAMILLO con C.C. No. 79.319.755 han adquirido por prescripción extraordinaria el dominio o propiedad sobre la totalidad o 100%, en común y proindiviso sobre el siguiente inmueble:

Casa de habitación construida en tapias y techada con tejas de barro con solar de nueve varas de frente - 8.10 metros - y con centro hasta la calzada situada en esta ciudad en la calle tercera con carreras cuarta y

Proceso: Declarativo de Pertenencia (Prescripción adquisitiva de dominio)
Radicado 2020-00094-00
Auto Corrección sentencia

quinta, No. 3 25 y alinderada así: POR EL FRENTE CON LA CALLE TERCERA, POR UN LADO, CON PROPIEDAD DE LA SEÑORA MERCEDES GÓMEZ V DE L. Y POR LOS OTROS COSTADOS CON PROPIEDAD DE LUIS MONTES Y JUAN DE DIOS SERNA. LINDEROS TOMADOS DE LA SUCESIÓN PROVENIENTE DEL JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ARANZAZU, FECHADO EL 17 DE JULIO DE 1968, REGISTRADA EL 16 DE DICIEMBRE DE 1968.

Inmueble con matrícula inmobiliaria **No. 118-12743** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina, Caldas y ficha catastral **No. 1705001000000001400050000000**.

SEGUNDO: COMUNICAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina - Caldas - y a la Alcaldía Municipal de Aranzazu - Caldas - Catastro Público - para que se sirvan previo los trámites legales de los demandantes realizar en su favor la respectiva inscripción como copropietarios del inmueble en cita.

TERCERO: COMUNICAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina - Caldas - para que se sirva cancelar la inscripción de la demanda obrante en el folio de matrícula inmobiliaria **No. 118 - 12743**.

CUARTO: NO CONDENAR en costas ya que no se presentó oposición a la demanda.

QUINTO: Fijar al curador ad litem Dr. Kevin Mauricio Valencia Jaramillo la suma de \$ 350.000 m/cte., por gastos dentro del proceso.

SEXTO: Esta decisión por su pronunciamiento oral queda notificada en estrados; contra ella no procede recurso por tratarse de un proceso de mínima cuantía."

Enviadas las respectivas copias del fallo a la Oficina de Instrumentos Públicos de Salamina Caldas para su registro, fueron devueltas sin cumplirse tal requisito; pues aduce la citada funcionaria que:

"1. La conversión de las varas al sistema métrico decimal no corresponde, porque 9 varas equivalen a 7.2 metros. Art. 16 ley 1579 de 2012.

El artículo 286 del Código General del Proceso establece:

"Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Proceso: Declarativo de Pertenencia (Prescripción adquisitiva de dominio)
Radicado 2020-00094-00
Auto Corrección sentencia

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los errores por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

La norma antes citada, autoriza al igual que para los errores aritméticos, la corrección de errores por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidos en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

De acuerdo con lo anterior, con el fin de subsanar la irregularidad señalada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina, a fin de que se proceda al registro de la sentencia No. 059 del 05 de mayo de 2021, se corregirán todas las anomalías presentadas, haciéndose las respectivas anotaciones y claridad.

Por lo expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de Aranzazu Caldas,

RESUELVE:

Primero: CORREGIR por ser procedente, mediante el presente auto, el ORDINAL PRIMERO del fallo No. 059 del 05 de mayo de 2021 en relación con su área.

Segundo: Como consecuencia de lo anterior, dicho ordinal quedara así:

"PRIMERO: PRIMERO: DECLARAR que los demandantes GLADYS MORALES JARAMILLO con C.C. No. 24.434.672; JULIETA MORALES JARAMILLO con C.C. No. 24.435.678, JULIÁN MORALES JARAMILLO con C.C. No. 75.074.758 y FENIBAL MORALES JARAMILLO con C.C. No. 79.319.755 han adquirido por prescripción extraordinaria el dominio o propiedad sobre la totalidad o 100%, en común y proindiviso sobre el siguiente inmueble:

Casa de habitación construida en tapias y techada con tejas de barro con solar de nueve varas de frente - 7.2 metros - y con centro hasta la calzada situada en esta ciudad en la calle tercera con carreras cuarta y quinta, No. 3 25 y alinderada así: POR EL FRENTE CON LA CALLE TERCERA, POR UN LADO, CON PROPIEDAD DE LA SEÑORA MERCEDES GÓMEZ V DE L. Y POR LOS OTROS COSTADOS CON PROPIEDAD DE LUIS MONTES Y JUAN DE DIOS SERNA. LINDEROS TOMADOS DE LA SUCESIÓN PROVENIENTE DEL JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ARANZAZU, FECHADO EL 17 DE JULIO DE 1968, REGISTRADA EL 16 DE DICIEMBRE DE 1968.

Proceso: Declarativo de Pertinencia (Prescripción adquisitiva de dominio)
Radicado 2020-00094-00
Auto Corrección sentencia

Inmueble con matrícula inmobiliaria No. 118-12743 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina, Caldas y ficha catastral No. 170500100000001400050000000.

Tercero: Los demás ordinales de la sentencia que se aclara (Prescripción extraordinaria de dominio), continúan con el mismo texto.

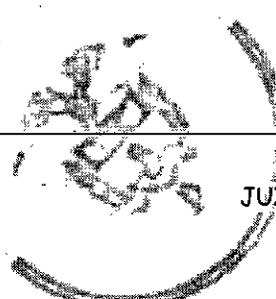
Cuarto: Como el presente proceso se encuentra vigente por cuanto no se ha hecho la inscripción de la sentencia, el presente auto se notificará por estado, (Inciso segundo del artículo 286 del C.G.P.).

Quinto: Cumplido lo anterior, se expedirá copia auténtica del presente auto con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina Caldas para que proceda al registro, por haberse hecho la corrección solicitada.

Sexto: Tal corrección se hace con fundamento en la petición de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Salamina Caldas.

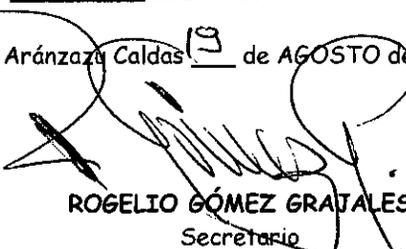
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


RODRIGO ÁLVAREZ ARAGÓN
Juez


JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
ARANZAZU CALDAS
NOTIFICACION

EN ESTADO NRO. 78 DE LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

Aránzazu Caldas 19 de AGOSTO de 2021


ROGELIO GÓMEZ GRATALES
Secretario